

*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Ministerio Público*  
*Asesoría General Tutelar*

RES. N° 29 /2009

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de Marzo de 2009

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley de Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar conforme las pautas establecidas en los Arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ley N° 1.903 y sus modificatorias.

Que el inciso 3º del artículo 46 de la Ley N° 1.903 incluye entre las atribuciones del Asesor General las de "Fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento".

Que este Ministerio Público Tutelar interviene en todas aquellas actuaciones de urgencia iniciadas en razón del dictado de las Resoluciones del Ministerio de Salud del GCBA N° 1252 , 1253 y N° 1956.

Que por tal motivo esta Asesoría General dispone de un turno telefónico para la atención de casos de emergencia y/o urgencia donde se encuentren vulnerados, por acciones u omisiones del GCBA o de sus dependencias públicas, los derechos a la vida, la salud y a la integridad física de niñas, niños y adolescentes, así como también, de las personas afectadas en su salud mental.

Que la experiencia en el desarrollo de dicho turno provoca la necesidad de fortalecerlo a través de la puesta en funcionamiento de un protocolo de actuación para la atención de los casos, así como de un sistema de registro unificado que permita realizar una evaluación sistemática del funcionamiento del servicio como de las instituciones que abordan cada caso.

Que en función de lo expuesto, se establece que el turno telefónico de la Asesoría General Tutelar será atendido por Señores/ras Funcionarios que disponga la Secretaría General de Gestión, quienes se registrarán para su atención conforme los criterios obrantes en el protocolo de actuación anexo a la presente, quedando bajo la supervisión directa de la mencionada Secretaría General.

*Musa*  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Ministerio Público*  
*Asesoría General Tutelar*

Que de tornarse necesario el inicio de una acción judicial ante el fuero contencioso administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, la Secretaría General de Gestión dará intervención indistintamente a la Asesora General Tutelar o las Asesoras Generales Adjuntas.

Por todo lo señalado, la Asesora General

**RESUELVE:**

I.- Derogar la Resolución AGT 41/07 y disponer la continuidad del Turno de la Asesoría General Tutelar, perteneciente a la línea de abonado N° 15-4074-4298, habilitando la intervención de esta Asesoría General Tutelar para las cuestiones de urgencia y/o emergencia motivadas por acciones y omisiones del Gobierno de la Ciudad cuando se encuentren afectados los derechos a la vida, a salud y a la integridad física de niñas, niños y adolescentes, así como también, de las personas afectadas en su salud mental.

II.- Disponer que la atención del mencionado Turno quedará a cargo de los Señores Funcionarios designados al efecto por la Secretaría General de Gestión.

III.- Establecer que la Secretaría General de Gestión supervise las consultas recibidas y, en caso de estimar necesario el inicio de una acción judicial, de intervención, indistintamente, a la Asesora General Tutelar o las Asesoras Generales Adjuntas.

IV.- Establecer que el anexo de la presente resolución constituye un Protocolo de Actuación y una grilla obligatoria de registro, respectivamente, por medio del cual deberán guiarse los funcionarios que atiendan el turno.

V.- Regístrese, protocolícese, hágase saber y comuníquese a los señores Fiscal General y Defensor General del Ministerio Público; al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas, a las Asesoras Generales Tutelares Adjuntas, a los señores Asesores Tutelares de Primera Instancia, al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, a la Secretaría de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, y al Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad de Buenos Aires para



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ministerio Público  
Asesoría General Tutelar*

que por su intermedio notifique a la Dirección General de Niñez y Adolescencia.

VIII.- Cumplido que sea, archívese.

*[Handwritten Signature]*  
Laura Cristina Musa  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

<b>ASESORÍA GENERAL</b>			
REG. N°	29/09	T°	X
		F°	50/55
		FECHA	10/3/09

*[Handwritten Signature]*  
**CLARISA ADEM**  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORÍA GENERAL TUTELAR  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ministerio Público  
Asesoría General Tutelar*

**ANEXO**

**PROTOCOLO DE ACTUACION PARA EL TURNO AGT**

**Criterios de intervención**


Dado el marco jurídico para la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, y personas afectadas en su salud mental, establecido por la Constitución de la Nación, la Constitución de la Ciudad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley nacional 26.061, la leyes locales 114, 153, 418, 448 y 1903, las resoluciones del Ministerio de Salud N° 1252, y 1956 se establece el siguiente protocolo de intervención, para la atención del turno telefónico, en los casos que a continuación se detallan:

**1.- Supuestos de intervención.** Se intervendrá cuando por acción u omisión del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y/o sus funcionarios y/o efectores, se vulnere o amenace el derecho a la vida, la protección de la salud y a la integridad psicofísica de las niñas, niños y adolescentes y/o personas afectadas en su salud mental en la Ciudad de Buenos Aires, y se requiera intervención urgente para garantizar el acceso a tal derecho.

**2.- Finalidad de la intervención.** La finalidad de la intervención es la de poner en marcha los medios necesarios para el efectivo acceso al derecho amenazado y/o vulnerado a través de la vía administrativa, y/o judicial en su caso, exigiendo a cada responsable institucional el cumplimiento de sus obligaciones.

**3.- Pautas para el registro de información frente a la consulta.** Ante la consulta, el profesional del turno deberá proceder conforme las siguientes pautas a fin de recopilar la información sustancial que permita definir el curso de acción:

- 1) Identificación del origen de la llamada, cerciorándose que se trate de una derivación institucional.
- 2) Obtención de los datos de identificación del asistido:

  
Asesoría General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



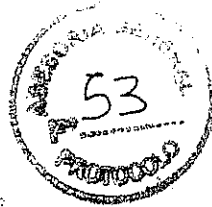
*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ministerio Público  
Asesoría General Tutelar*

- a) Apellido y nombre completo,
  - b) Sexo y edad, (si no se conoce con certeza, por lo menos aproximada)
- 3) Recopilación de información sobre la situación del asistido:
- a) Motivo de la intervención
  - b) Estado psico-físico que evidencia la persona.
  - c) Procedencia.
  - d) Operadores intervinientes.
  - e) Situación en la que se encontraba al momento del episodio que da lugar a la intervención.
- 4) Averiguar sobre la presencia, en la emergencia, de un referente adulto que acompañe al asistido:
- a) Si es padre/madre/ tutor/curador.
  - b) Si es pariente del asistido, en su caso, en qué grado.
  - c) Si es amigo, vecino, u otro referente de la comunidad o estatal.
- 5) Obtención de información, en caso de ser un problema de salud, sobre el problema médico-asistencial de base:
- a) Dictamen médico que pueda emitirse por escrito.
  - b) Criterio de tratamiento a dispensar en la emergencia, a suministrar por escrito.
  - c) Inexistencias de otras alternativas terapéuticas y asistenciales eficaces,
- 6) Averiguar si está judicializado.

**4.- Cursos de acción.** Con los datos recopilados, en general, se podrán considerar los siguientes cursos de acción, según el caso:

**a) Reclamo administrativo.** Cuando el Sistema de Políticas Públicas del GCBA no dé respuesta oportuna y/o apropiada al requerimiento efectuado, el profesional a cargo del turno deberá comunicarse e intimar al efector del GCBA responsable, y en caso de corresponder, en forma inmediata deberá hacer lo propio con el/la funcionario/a responsable de mayor jerarquía del área en cuestión, a fin de consolidar el reclamo administrativo, exigir la intervención de la dependencia correspondiente y garantizar la asignación del recurso solicitado, sea que se trate de una prestación perteneciente a un servicio público como a uno privado.

Siempre que se trate de una persona menor de edad, se deberá solicitar la intervención de la Guardia Permanente del Consejo de



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ministerio Público  
Asesoría General Tutelar*

Derechos, cuando ésta no se encontrara interviniendo, y realizar un oportuno seguimiento de su actuación.


**b) Acción expedita.** En caso de que a través de la vía antes referida no se logre garantizar el oportuno acceso al derecho, se deberá dar inmediata intervención a la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la debida acción expedita, previa supervisión de la Secretaría General de Gestión, quien a su vez deberá dar intervención a la Asesora General Tutelar o a las Asesoras Generales Adjuntas, conforme sus competencias.

**c) Derivación a la Justicia Nacional Civil con competencia en Familia.** Principio General: La competencia que le cabe por ley 1903 a la Asesoría General Tutelar, según que la especie requiera, tiene por finalidad el resguardo de los derechos y garantías a partir de la comunicación que se reciba de la Guardia Permanente de Abogados del CDNNYA, o de operadores del Sistema de Políticas Públicas del GCBA.

En los casos en que se requiera en forma urgente **suplir consentimiento de padres o representantes legales** de niños, niñas, adolescentes y/o personas afectadas en su salud mental, se deberá dar inmediata intervención a la Justicia Nacional Civil con competencia en Familia. Ello así pues, si bien este Ministerio Público -conforme art. 49 inc 4 de la ley 1903- puede ser parte legítima en los procesos judiciales y extrajudiciales que afecten a una persona menor de edad, tal disposición se encuentra suspendida por la cláusula transitoria 1ª de la ley 1903, al establecer que hasta tanto el GCBA celebre con el Gobierno Federal el acuerdo de transferencia de los juzgados nacionales de los fueros ordinarios, las disposiciones de la presente ley referidas a los/las miembros del Ministerio Público con actuación ante esos fueros, quedan suspendidas en su vigencia.

En el supuesto de considerar necesario la adaptación de estas indicaciones a las particularidades y exigencias del caso, y a fin de no afectar los derechos del asistido, deberá solicitarse a la Secretaría General de Gestión, la supervisión de la modalidad de intervención propuesta.

**d) Régimen de internaciones en materia de salud mental.** Para los supuestos de consultas referidas a internaciones de personas

  
Asesoría General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Ministerio Público*  
*Asesoría General Tutelar*

afectadas en su salud mental, el profesional actuante deberá proceder conforme lo dispuesto por la Ley 448.

**d. 1.- Internación involuntaria.** La competencia de esta Asesoría apunta a resguardar los derechos de las personas afectadas en su salud mental, a través de una intervención subsidiaria, complementaria, directa, nunca excluyente de la representación que les compete a los representantes legales, según el caso.

Este turno carece de competencia para disponer la internación involuntaria de una persona. En supuestos de necesidad y urgencia se deberá solicitar esto a la Guardia del Consejo de Derechos, a través de una medida excepcional de protección de derechos (art. 39 y 40 de la ley 26.061) para el caso de las personas menores de edad, y al Juez competente para las personas adultas.

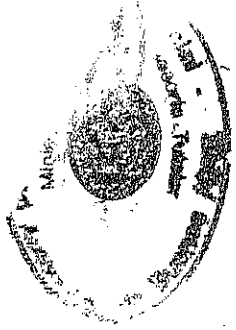
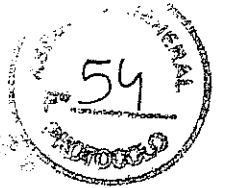
**d. 2.-** Ante las **discrepancias de los profesionales de la salud** intervinientes una vez vencido el procedimiento establecido por la ley de salud mental (certificación de dos profesionales) en lo referente a la internación de la persona y/o su continuación o no, el profesional a cargo del turno podrá solicitar la intervención de la Dirección General Adjunta de Salud Mental, a los fines de que tal dependencia, arbitre los medios para una instancia de revisión de considerarlo necesario.

**d. 3.-** Para los **supuestos de crisis** de niños o adolescentes alojados en instituciones de albergue de atención especializada, en los que se solicite la intervención de la AGT, el profesional a cargo del Turno deberá requerir que se presente en la institución el SAME psiquiátrico, con un psiquiatra infantil, y se proceda a su evaluación y diagnóstico, cumplimentándose posteriormente los postulados de la ley 448 de salud mental, en relación a la certificación por parte de otro profesional del mismo efector público donde se lo traslade.

**5.- Situación de emergencia.** Frente a una **situación de emergencia**, más allá de las reglas de competencia en razón de la materia, que ponga en riesgo la integridad o vida de niñas, niños y adolescentes, así como de las personas afectadas en su salud mental, se deberá dar curso a la consulta, sin perjuicio de requerir la inmediata intervención del órgano competente para lo que estime corresponder, aplicándose los principios establecidos para la competencia en materia de medidas cautelares.



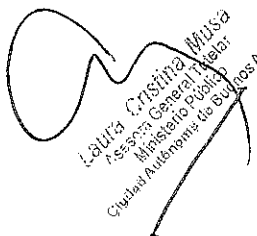
*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Ministerio Público*  
*Asesoría General Tutelar*



**6.- Informe y grilla de registro.** Al finalizar el turno, el profesional interviniente deberá presentar por escrito a la Secretaria General de Gestión, un informe firmado con detalle de lo actuado, completando y adjuntando al mismo, la grilla correspondiente, los oficios diligenciados y demás material relativo al caso, asegurándose de conocer y dejar asentado su desenlace final. En el supuesto de no haber recibido consulta alguna, el informe que se entregue deberá dar cuenta de ello.

Para la grilla de registro y a fin de unificar criterios, en la variable "Requerimiento" se aplicarán las categorías siguientes:

- a.- Fortalecimiento Familiar
- b.- Recurso médico para traslado
- c.- Recurso médico para plaza psiquiátrica
- d.- Recurso médico para Unidad Pediátrica de Terapia intensiva
- e.- Acompañante Hospitalario
- f.- Consignas policiales
- g.- Centros para atención de adicciones
- h.- Comunicación de internación
- i.- Comunicación de egreso
- j.- Solicitud de autorización para realizar prácticas médicas
- k.- Discrepancias Médicas
- l.-Otros (especificar)

  
Laura Cristina Musa  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires





*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Ministerio Público*  
*Asesoría General Tutelar*

*Asesoría General Tutelar*  
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Grilla de registro**

Responsable del turno	Fecha y Hora de inicio y de finalización	Operador consultante (nombre e institución a la cual pertenece)	Datos de la persona que encuentra sus derechos afectados (Nombre y edad)	Síntesis del caso	Requerimiento	Acciones realizadas por instituciones obligadas a intervenir	Obstáculos	Acciones realizadas por la AGT	Obstáculos	Resolución del caso	Observaciones y sugerencias
Nombre	1)										
	2)										
	3)										

